



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. **Nº 0742**

(**06 AGO 2026**)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permisos sindicales”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el Decreto 243 de 2024, Decreto 1072 de 2015, Decreto 648 de 2017, Decreto 720 de 2024, Resolución 0202 de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No 2026ER16284 de fecha 28 de julio de 2026, los directivos sindicales **GERMÁN GARCÍA DELGADO** y **EDILBERTO CENTENO CASTRO**, en sus calidades de Presidente y Secretario General del Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado-SUNET respectivamente, solicitaron permiso sindical para la funcionaria **DIANA LUCÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.056.572.253 para las siguientes fechas:

Fechas 2026	Actividades
Agosto, 5, 12, 19, 26, 27	*Reuniones junta directiva SUNET Bogotá. *Logística, coordinación y asistencia a la Asamblea Nacional de delegados del SUNET Nacional a realizarse en la ciudad de Barranquilla. *Mesas Seguimiento Acuerdos 2026: Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC, Dirección Nacional de Bomberos Colombia.
Septiembre 2, 9, 16, 23, 30 Octubre 7, 14, 21, 28	*Asistencia a reuniones virtuales y presenciales en las siguientes entidades: Secretaría Seguridad, Convivencia y Justicia, Bomberos Bogotá, Dirección Nacional de Bomberos Colombia, Secretaria Distrital de Gobierno, Secretaria Integración Social, Secretaria General Alcaldía Mayor, IDRD, IDIPRON- Gobernación de Cundinamarca, Lotería de Cundinamarca, Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, Secretaria de la Mujer, Unidad de Gestión del Riesgo, APC, Fondo Rotatorio de la Policía, CUT Nacional y CUT Bogotá Cundinamarca, mesas permanentes para el diálogo, concertación y seguimiento a las medidas por la liquidación del Ministerio de Igualdad y Equidad.
Noviembre 5, 12, 19, 26	*Revisión, seguimiento, contestación de requerimientos de las diferentes entidades públicas en relación con las actividades de las y los afiliados al SUNET a nivel distrital y nacional, elaboración de tutelas, recursos entre otros.
Diciembre 2, 9, 16, 23, 30	*Realizaciones informes para ser presentados a Junta directiva en su calidad de Fiscal del SUNET Bogotá.

Que el Artículo 13 de la Ley 584 de 2000 establece que, *"Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las centrales sindicales"*.

Que el Decreto 2813 de 2000, establece que los representantes de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado de Orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, les concedan los permisos remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión, el cual será reconocido por el Nominador o el funcionario que este delegue, previa autorización de las organizaciones sindicales.

Que el Artículo 2.2.2.4.14. del Decreto 1072 de 2015, indica como garantías durante el término de la negociación, el fuero sindical y el permiso sindical, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Que el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 720 del 05 de junio de 2024, *"Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.5.1 al 2.2.2.5.4 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, referente a los permisos sindicales"*, establece: *"Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, les concedan permisos sindicales remunerados, razonables y de acuerdo al grado de la organización, proporcional al número de afiliados y necesarios para el cumplimiento de su gestión, teniendo en cuenta la estructura nacional y territorial con que cuente la organización sindical, lo anterior sin perjuicio de los permisos ya concedidos para los dirigentes de las organizaciones sindicales."*

Que los artículos 2.2.2.5.2, 2.2.2.5.3 y 2.2.2.5.4 del mismo Decreto establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.2.5.2. Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual gozarán los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones; juntas directivas, subdirectivas, comités seccionales, comisión de reclamos y afiliados de los sindicatos, así como para los delegados previstos en los estatutos para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

PARÁGRAFO. Para el otorgamiento de los permisos sindicales a los afiliados que no tengan el carácter de directivo sindical, se tendrá en cuenta los criterios establecidos en el artículo 2.2.2.5.1. de razonabilidad, proporcionalidad y debida prestación del servicio.

ARTÍCULO 2.2.2.5.3. Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al servidor público que éste delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo 2.2.2.5.1. de este Decreto, en el marco de la Constitución Política, atender oportunamente y no entorpecer las solicitudes que sobre permisos sindicales soliciten las organizaciones sindicales de los servidores públicos, so pena de las consecuencias disciplinarias que genere tal omisión.

PARÁGRAFO. Igualmente se podrá otorgar permiso sindical a los afiliados y dirigentes de las organizaciones sindicales de servidores públicos elegidos para que los

N° 0742

Continuación de la Resolución

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permisos sindicales"

representen en jornadas de capacitación y formación relacionada con su actividad sindical.

ARTÍCULO 2.2.2.5.4. Términos para el otorgamiento de permisos sindicales. Los permisos sindicales deberán ser solicitados por escrito por el Presidente o Secretario General de la organización sindical, como mínimo con ocho (8) días de antelación a la fecha para la cual se solicita el permiso, cuando se trate de delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales, la negociación colectiva y los procesos de capacitación y formación y, de cuatro (4) días previos a la fecha para la cual se solicita el permiso cuando se trate de directivos, a efectos de que la entidad pública pueda autorizarlos.

El nominador o la autoridad responsable dará respuesta de fondo mediante acto administrativo motivado, el cual indicará el nombre del servidor a quien se le otorga el permiso, la finalidad y el término de su duración según corresponda.

La única razón por la que se puede negar o limitar el permiso sindical es demostrando que con la ausencia del servidor público se afectará la debida prestación del servicio que debe prestar la entidad a la que pertenece, sin que sea posible en forma alguna superar la ausencia.

El acto administrativo se notificará dentro de la jornada laboral a la organización sindical, mínimo dentro de los tres (3) días anteriores a la fecha de inicio del permiso sindical solicitado. En caso de no dar respuesta en los términos establecidos en el presente decreto, se entenderá como concedido el permiso sindical para todos los efectos.

PARÁGRAFO 1. En los casos excepcionales, el permiso sindical podrá solicitarse con un (1) día de anticipación al inicio de la fecha para la cual se requiere, indicando los motivos o circunstancias en que se fundamenta la solicitud.

PARÁGRAFO 2. Para la participación de los empleados públicos sindicalizados en las asambleas de la respectiva organización sindical, el presidente o secretario general de la misma, informará sobre la realización de la asamblea a la administración con mínimo cinco (5) días de anticipación, con el fin de que se tomen las medidas para garantizar la prestación del servicio."

Que de acuerdo con las fechas solicitadas, se concederá el permiso sindical a la funcionaria pública a partir del 12 de agosto de 2026, teniendo en cuenta que el día 05 de agosto se requería por necesidad del servicio de cara al cambio de administración.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso sindical, durante las jornadas completas a la funcionaria **DIANA LUCIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No.1.056.572.253** de acuerdo a la información de la siguiente tabla:

Continuación de la Resolución
"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permisos sindicales"

Fechas 2026	Actividades
Agosto, 12, 19, 26, 27	*Reuniones junta directiva SUNET Bogotá. *Logística, coordinación y asistencia a la Asamblea Nacional de delegados del SUNET Nacional a realizarse en la ciudad de Barranquilla. *Mesas Seguimiento Acuerdos 2026: Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC, Dirección Nacional de Bomberos Colombia.
Septiembre 2, 9, 16, 23, 30 Octubre 7, 14, 21, 28	*Asistencia a reuniones virtuales y presenciales en las siguientes entidades: Secretaría Seguridad, Convivencia y Justicia, Bomberos Bogotá, Dirección Nacional de Bomberos Colombia, Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaria Integración Social, Secretaria General Alcaldía Mayor, IDRD, IDIPRON- Gobernación de Cundinamarca, Lotería de Cundinamarca, Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, Secretaria de la Mujer, Unidad de Gestión del Riesgo, APC, Fondo Rotatorio de la Policía, CUT Nacional y CUT Bogotá Cundinamarca, mesas permanentes para el diálogo, concertación y seguimiento a las medidas por la liquidación del Ministerio de Igualdad y Equidad.
Noviembre 5, 12, 19, 26	*Revisión, seguimiento, contestación de requerimientos de las diferentes entidades públicas en relación con las actividades de las y los afiliados al SUNET a nivel distrital y nacional, elaboración de tutelas, recursos entre otros.
Diciembre 2, 9, 16, 23, 30	*Realizaciones informes para ser presentados a Junta directiva en su calidad de Fiscal del SUNET Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la decisión al jefe inmediato de la funcionaria **DIANA LUCIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, al presidente y secretario general del Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado-SUNET, a fin de que se informe a su dirigente sindical del permiso concedido.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a los 06 AGO 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MICHAEL OYUELA VARGAS
Secretario General

Proyectó: Tatiana Arias Rivera / Contratista GTH
Revisó: Diana Marcela Bolaños / Contratista GTH
Yanizza Lozano Orjuela / Coordinadora GTH
Ángela Liliana Rondón Gutiérrez / Contratista SG
María Daniela Castaño De La Torre / Abogada contratista SG